# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 19 reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones deportivas y similares del municipio de Piedrabuena.

En sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2026 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 19 reguladora de la tasa por prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales en el Ayuntamiento de Piedrabuena.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 148, de fecha 5 de agosto de 2026 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el citado acuerdo provisional, en los siguientes términos:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones deportivas y similares" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales, así como la cesión de uso a particulares de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las instalaciones.

2. Por razones de interés social y cultural, no estarán obligados al pago de la tasa:

- Los centros educativos públicos y concertados, siempre en horario escolar, por la utilización de polideportivos y pistas de atletismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: TLagQtyDAkWLhf4uFyyj
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 21/09/2026 13:21:53
El documento consta de 29 página/s. Página 19 de 29

- Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por el Ayuntamiento.

- Encuentros o competiciones organizados por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, asociaciones benéficas, etc.).

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.

▪ Por usuario y curso (de octubre a mayo):

| | |
|---|---|
| - Matrícula anual predeporte (3 y 4 años) | 40 € |
| - Matrícula anual deportes: bádminton, baloncesto, deportes alternativos, juegos populares, multideporte, fútbol, fútbol sala, patinaje lúdico, tenis de mesa | 40 €, una actividad |
| - Deporte anual extra | 10 € |
| - Deporte anual extra a partir de 3 actividades | 30 € |
| - Pack equipación escuelas deportivas | 30 € |

Nota: Se realizará un 50% sólo en la matrícula en familias numerosas y rentas familiares por debajo del IPREM en ese momento.

▪ Cursos de patinaje, atletismo capoeira, gimnasia rítmica, taekwondo, kárate y artes marciales (de octubre a mayo):

| | |
|---|---|
| Anual: | 80,00 |
| Cuota cuatrimestral: | 40,00 |

▪ Escuelas deportivas verano (julio y agosto):

| | |
|---|---|
| 1 mes apoyo y deporte: | 20,00 |
| 1 mes sólo deporte: | 15,00 |
| 2 meses apoyo y deporte: | 35,00 |
| 2 meses sólo deporte: | 25,00 |

▪ Campus deportivos:

| | |
|---|---|
| 1 actividad: | 60,00 |

▪ Ligas locales infantiles:

| | |
|---|---|
| Deportes individuales: | 10,00 |
| Deportes colectivos: | 30,00 |

▪ Ligas locales para adultos.

| | |
|---|---|
| Deportes individuales: | 10,00 |
| Deportes colectivos: | 80,00 |

Nota: Se realizará un 50% en familias numerosas y rentas familiares por debajo del IPREM en ese momento.

B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Piscinas:

| | |
|---|---|
| - Entrada individual niños (hasta 14 años): | 2,00 |
| - Entrada individual adultos: | 3,00 |
| - Abono temporada niños: | 30,00 |
| - Abono temporada adultos: | 50,00 |
| - Abono familiar (a partir de 4 miembros): | 130,00 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: TLagQtyDAkWLhf4uFyyj
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 21/09/2026 13:21:53
El documento consta de 29 página/s. Página 20 de 29

- Por uso de tumbona por día: 1,00
- Por uso de silla por día: 0,50

Nota: Se aplicará un descuento del 25 por ciento en las entradas a los poseedores de carné joven.

▪ Pabellón Polideportivo:
Por hora o fracción 10,00

▪ Pabellón Multifuncional:
Por hora o fracción 10,00

▪ Pistas de Bádminton:
Por hora o fracción 5,00

▪ Sala de Fitness:
Por hora o fracción 10,00

▪ Pistas de Pádel:
Por 1,30 horas o fracción:
- Con luz 10,00
- Sin luz 6,00

▪ Pistas de Tenis:
Por hora o fracción:
- Con luz 10,00
- Sin luz 6,00

▪ Pista Polideportiva:
Por 1 hora:
- Con luz 10,00
- Sin luz 6,00

▪ Campo de Fútbol:
Por campo completo y hora: 30,00
Por un campo de fútbol 7 y hora: 20,00

B) POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA SALA DE MUSCULACIÓN, ACTIVIDADES FITNESS Y CURSOS DEPORTIVOS.

MATRÍCULA: 15 euros.

▪ Gimnasio/Fitness y cursos 2 días semanales:
◦ 1 Actividad por mes 25,00
◦ 1 Actividad por año 180,00
◦ Abono 8 sesiones 30,00
◦ Sesión suelta 5,00

▪ Fitness y cursos 3 días semanales:
◦ 1 Actividad por mes 35,00
◦ 1 Actividad por año 250,00
◦ Abono 8 sesiones 30,00
◦ Sesión suelta 5,00

Durante el mes de septiembre todas las actividades tendrán un descuento del 50%, ya que este cerrará 2 semanas.

BONIFICACIONES:

50% para jubilados y discapacitados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: TLagQtyDAkWLhf4uFyyj
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 21/09/2026 13:21:53
El documento consta de 29 página/s. Página 21 de 29

25% para desempleados y carné joven.

25% para familias numerosas.

Las bonificaciones son exclusivas para la actividad por mensualidad, y no son acumulables entre sí.

El pago de la matrícula no tiene bonificación, los usuarios/as que accedan a la cuota anual están exentos del pago de la misma.

Nota General: la cesión de instalaciones deportivas para uso no deportivo abonarán la cuantía resultante de la aplicación de la normativa patrimonial, fijada por la Alcaldía en base a la intensidad del uso, conforme al procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de instalaciones municipales.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar el pago en el servicio correspondiente que se establezca.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.a) Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

4.b) Igualmente, cuando razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión así lo aconsejen y mediante propuesta motivada, el Ayuntamiento podrá acordar el ajuste tanto de la estructura de la presente tarifa como de los importes que en ella se señalan (sin alterar las cuantías máximas fijadas en la Ordenanza) en aras a facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 7º.- Beneficios tributarios.

1. Podrán gozar de una reducción de hasta el 50% de la cuota:

a) Los clubes y entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas o afiliados a la Federación Castellano-Manchega de su modalidad y cuyo objetivo sea la consecución de unas condiciones físicas y de formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños, jóvenes, disminuidos y tercera edad, exceptuando clubes de ámbito profesional siempre que coadyuven a la consecución de fines municipales.

b) Aquellos deportistas con proyección debidamente probada.

c) Aquellos clubes o deportistas que por su categoría puedan representar a la ciudad a nivel nacional o internacional.

2. Para poder gozar de las reducciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la reducción otorgada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: TLagQtyDAkWLhf4uFyyj
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 21/09/2026 13:21:53
El documento consta de 29 página/s. Página 22 de 29

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Piedrabuena, a 18 de septiembre de 2026.- El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

**Anuncio número 3007**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: TLagQtyDAkWLhf4uFyyj
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 21/09/2026 13:21:53
El documento consta de 29 página/s. Página 23 de 29

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es